REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T – 1030

Expediente No.	**2013-00443**
Demandante:	**BORIS FERNELLY BOLAÑOS Y OTROS**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Medio de control:	**REPARACION DIRECTA**

En el presente asunto el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia condenatoria No. 185 (Fls. 790-813). Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada apeló el fallo antes citado. (fls. 815-822).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: "(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)".*

En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

1.-) Fíjese el día **seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las once de la mañana (11:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 165 DE HOY: 10 DE OCTUBRE DE 2019. HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 0[illegible] **de dos mil diecinueve (2019)**

Auto I – 1816

Expediente No.	**19001-33-33-006-2016-00204-00**
Demandante:	**LUZ MILA MARTINEZ SAA**
Demandado:	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL**
Medio de control:	**REPARACION DIRECTA**

Mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2019 se programó en el presente asunto, audiencia de pruebas para el día **once de octubre de 2019 a las dos de la tarde** en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad. Sin embargo por razones de fuerza mayor de la titular del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia.

Por lo antes expuesto se **DECIDE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la hora de la audiencia de pruebas que se había fijado anteriormente para el día el día 11 de octubre de 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, **FÍJESE el día MIERCOLES CUATRO DE DICIEMBRE de 2019 a las dos y treinta de la tarde** (2:30 pm), para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad.

TERCERO. Para la fecha en mención se tomará la declaración de parte de la señora LUZ MILA MARTINEZ SAA y los testimonios solicitados por la parte demandante. En consecuencia se solicita al apoderado de la parte demandante retirar de la secretaría del despacho los oficios citatorios, en todo caso es obligación del apoderado de esta parte, garantizar la comparecencia de los testigos y de la parte citada para la fecha indicada en el numeral anterior.

CUARTO. Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 165
DE HOY 10-10-2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 09 OCT 2019

Auto. T- 933

EXPEDIENTE NO.	**19001-33-33-006-2016-00305-00**
ACTOR:	**ISIDRO BRAVO CHAVEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
ACCIÓN:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se encuentra a folios 20 a 22, del cuaderno de segunda instancia, providencia del 29 de julio de 2019, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, a través de la cual, dispuso revocar el auto I-825 del 30 de mayo del año en curso, proferido por este Despacho, para que en su lugar se ordenará la citación y comparecencia a rendir testimonio de los señores ALEXANDER ALZATE GARCIA y EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA.

En virtud de lo anterior se estará a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRTAIVO DEL CUACA, y en consecuencia se citará a los señores ALEXANDER ALZATE GARCIA y EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA, para que asistan a rendir testimonio en la audiencia de pruebas que se fijará en la presente providencia, la cual se llevara a cabo por videoconferencia con las ciudades de Girardot-Cundinamarca y Medellín-Antioquia, en virtud de la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora[1].

Conforme a lo anterior se ordenará que por secretaría se realicen todos los trámites respectivos con las ciudades de Girardot, Medellín y Bogotá a fin de coordinar la realización de las videoconferencias. Y una vez se confirmen los trámites en mención, por auto que se notificará en estrados, se le informará a la abogada de la parte actora, el lugar donde deben asistir los testigos. Apoderada que deberá garantizar la comparecencia de los mismos, en las fechas que más adelante se fijaran.

En el curso de la audiencia inicial celebrada en el sub lite, se citó a las partes para que asistieran a la audiencia de pruebas el 10 de octubre de 2019, a fin de recaudar la prueba documental dirigida COLPENSIONES.

Una vez revisado el expediente, se observa que el oficio J6A-1087-19 a través del cual se solicita a la entidad accionada allegar el expediente administrativo del demandante y el de OLAYA REYES JEFERSON, y copia de las Resoluciones N°

[1] Fl - 91 cdno ppal

002891 del 27 de mayo de 2006 y la GNR-337083 del 28 de octubre de 2015, fue enviado por parte de la apoderada del actor a COLPENSIONES, por correo certificado, cuyo oficio fue devuelto por la causal "REHUSADO/SE NEGO A RECIBIR", tal como se evidencia a folios 7 a 9 del cuaderno de pruebas.

Conforme al párrafo inmediatamente anterior, se requerirá a la apoderada de COLPENSIONES, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, trámite el oficio J6A-1087-19 del 30 de mayo de 2019, y dentro del mismo término lo allegue al Despacho con la constancia de recibido del destinatario. So pena de ser sancionada de acuerdo a la Ley.

Bajo este orden de ideas, se evidencia que llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el día 10 de octubre de 2019, no es viable, ya que no se recaudaría ninguna prueba, ni mucho menos la testimonial, ya que los testigos antes mencionados no fueron citados para la mencionada diligencia, situación por la cual se reprogramará la fecha de realización de la mencionada audiencia, la cual quedara para los días:

- 25 de octubre de 2019, a las 2:30 de la tarde, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad. En cuya diligencia se recaudara la prueba documental solicitada a COLPENSIONES y se recepcionara por videoconferencia con la ciudad Medellín – Antioquia el Testimonio de EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA

- Y el 19 de marzo de 2020, a las 2:30 de la tarde, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad. En cuya diligencia se recepcionara por videoconferencia con la ciudad Girardot – Cundinamarca el Testimonio de ALEXANDER ALZATE GARCIA.

Por lo anterior,

PRIMERO.- Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, en providencia del 29 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Citar a los señores ALEXANDER ALZATE GARCIA y EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA, para que asistan a rendir testimonio en la audiencia de pruebas que se fijará a continuación, las cuales se realizaran por videoconferencia.

La comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, deberá ser garantizada por la apoderada de la parte actora.

TERCERO.- REPROGRAMAR la fecha de la audiencia de pruebas que se había fijado anteriormente para el día el día 10 de octubre del año en curso, por las razones antes expuestas.

CUARTO.- En consecuencia, la audiencia de pruebas se llevara cabo en los días:

- 25 de octubre de 2019, a las 2:30 de la tarde, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad. En cuya diligencia se recaudara la prueba documental solicitada a COLPENSIONES y se recepcionara por videoconferencia con la ciudad Medellín – Antioquia el Testimonio de EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA

- Y 19 de marzo de 2020, a las 2:30 de la tarde, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad. En cuya diligencia se recepcionara por videoconferencia con la ciudad Girardot – Cundinamarca el Testimonio de ALEXANDER ALZATE GARCIA.

QUINTO.- Por secretaría se realicen todos los trámites respectivos con las ciudades de Girardot, Medellín y Bogotá a fin de coordinar la realización de las videoconferencias, en las fechas antes indicadas.

SEXTO.- REQUERIR a la apoderada de COLPENSIONES, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, trámite el oficio J6A-1087-19 del 30 de mayo de 2019, y dentro del mismo término lo allegue al Despacho con la constancia de recibido del destinatario. So pena de ser sancionada de acuerdo a la Ley.

SEPTIMO.- Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

FBS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 165 DE HOY 10 de octubre de 2019
HORA:

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (9) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1799

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00048-00

Demandante: CRISTIAN DARIO ROSERO AUX

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Acción: EJECUTIVO

Mediante auto interlocutorio No. 1577 del 3 de septiembre de 2019 (fl. 42-45 C. M.C.), se aclaró la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 954 del 20 de junio de 2019 (fl. 2-4 C. M.C.), respecto a la aplicación de excepción de inembargabilidad en consecuencia se ordenó a las entidades bancarias aplicar la medida por tratarse de una obligación de origen laboral.

El Banco de Occidente informó que cumplió la orden de embargo congelando los recursos de carácter inembargable existentes en las cuentas del Ejército Nacional y solicitó información sobre la ejecutoria de la providencia que puso fin al proceso para proceder con la medida. Igualmente solicitó aclaración sobre el número de cuenta de depósitos judiciales (fl. 61 C. M.C.)

El Banco Davivienda informó que el ejecutado presenta vínculos con el Banco a través de cuentas de ahorro y corrientes las cuales se encuentran registradas para la transferencia de recursos del sistema general de participaciones (fl. 62 C. M.C.)

El Banco Agrario de Colombia informó que existen otros embargos aplicados y en la única cuenta corriente que el ejecutado registra no tiene recursos (fl. 63 C. M.C.)

Al respecto, se informa que en el presente asunto se profirió Sentencia No. 205 del 29 de septiembre de 2011 que corresponde al proceso ordinario No. 2005-499 en el que se ordenó a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor CRISTIAN DARIO ROSERO AUX, todos los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación hasta que se produzca el reintegro; decisión que en segunda instancia fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante providencia del 28 de junio de 2013, la cual quedó ejecutoriada el 12 de julio de 2013.

El 6 de abril de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y en la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de octubre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Luego, mediante auto interlocutorio No. 954 del 20 de junio de 2019, se decretó una medida de embargo que fue aclarada mediante auto interlocutorio No. 1577 del 3 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Banco de Occidente deberá proceder con la medida de embargo decretada e informar al despacho en el sentido que procedió a ejecutar la misma.

Se informa que el número de cuenta de depósitos judiciales del juzgado es: 190012045006

Por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO.- REQUERIR al Banco de Occidente para que proceda con la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 954 del 20 de junio de 2019 y aclarada mediante auto interlocutorio No. 1577 del 3 de septiembre de 2019.

Informar el sentido en que procedió a ejecutar la misma.

SEGUNDO.- INFORMAR que la Sentencia No. 205 del 29 de septiembre de 2011, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante providencia del 28 de junio de 2013, quedó ejecutoriada el 12 de julio de 2013.

TERCERO.- INFORMAR que el número de cuenta de depósitos judiciales del juzgado es: 190012045006.

CUARTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudiciai.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 165
DE HOY 10 DE OCTUBRE DE 2019

HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T – 1024

Expediente No.	**2018-00001**
Demandante:	**MARIA ACENET ADARVE DE QUINTERO**
Demandado:	**UGPP**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el presente asunto el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia condenatoria No. 192 (Fls. 83-92). Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la entidad demandada apeló el fallo antes citado. (fls. 101-104).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: "(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)".*

En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

1.-) Fíjese el día **seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 165 DE HOY: 10 DE OCTUBRE DE 2019. HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T – 1023

Expediente No.	**2018-00197**
Demandante:	**EDGAR LIBARDO ALEGRIA GIRALDO**
Demandado:	**UGPP**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el presente asunto el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia condenatoria No. 193 (Fls. 176-185). Dentro del término de ejecutoria, los apoderados de las partes apelaron el fallo antes citado. (fls. 196-203 y 204-207).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: "(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)".*

En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

1.-) Fíjese el día **seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 165 DE HOY: 10 DE OCTUBRE DE 2019. HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T – 1033

Expediente No. **2018-00280**
Demandante: **FABIOLA MURILLO GARCIA**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 187 proferida el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 187 proferida el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 165 DE HOY 10 DE OCTUBRE DE 2019. HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 09 OCT 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 1815

Expediente No: **19001-33-33-006-2019-00201-00**
Demandante: **EZEQUIEL HURTADO**
Demandado: **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA y OTROS**
Medio de Control **ACCION POPULAR**

En el presente asunto se tiene que al contestar la demanda, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, señala que según Resolución No. 02864 de 11 de mayo de 2012 se transfirió a título gratuito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, el inmueble con matrícula inmobiliaria 120-49049 localizado en el punto denominado "La Claudia" en el municipio de Cajibio, departamento del Cauca, que figuraba en cabeza del Ferrocarril del Pacífico y/o La Nación, así manifiesta que los eventos de que trata este asunto no corresponden al tramo de corredor férreo transferido al INVIAS.

Se destaca que el resto del corredor férreo que no fue transferido al INVIAS está en cabeza y bajo la responsabilidad del Ministerio de Transporte, por lo tanto solicita al Despacho que se considere si es viable la vinculación de dicha entidad a la presente actuación.

Teniéndose en cuenta las consideraciones expuestas el Despacho considera que en el presente caso debe procederse con la vinculación de la NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En consecuencia se DISPONE

PRIMERO: Vincular a la presente acción popular a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, según las consideraciones realizadas por el INVIAS en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, la demanda junto con sus anexos y la presente providencia a la doctora Ángela María Orozco Gómez, en calidad de MINISTRA DE TRANSPORTE, a fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, haciéndose parte en el proceso, allegando pruebas y solicitando la práctica de las que pretenda hacer valer, para cuyo efecto DISPONE de diez (10) días contados a partir del siguiente a su notificación.

TERCERO: De la notificación electrónica de esta providencia remitir mensaje de datos al buzón electrónico reportado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 165

DE HOY: 10-OCT-2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria